

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 124-2008

Fecha-de Ingreso: 18 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Tribunal Supremo de Justicia Electoral del Paraguay y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la realización de un programa de automatización del voto para las elecciones primarias de los partidos políticos de 2005 y 2006 y las elecciones municipales de 2006 en Paraguay.

Materia:

Partes: SG/OEA & Tribunal Supremo de Justicia Electoral del Paraguay

Referencia: Paraguay

Fecha de Firma: 29 de abril de 2005

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Paraguay

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

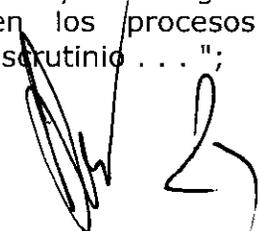
**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA ELECTORAL DE PARAGUAY  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
PARA  
LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE AUTOMATIZACIÓN DEL VOTO  
PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE  
2005 Y 2006  
Y  
LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 2006 EN PARAGUAY**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, el Tribunal Supremo de Justicia Electoral de Paraguay (en adelante el TSJE), representado por su Presidente, el señor Rafael Anselmo Dendia, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General Interino, el señor Luigi R. Einaudi,

**CONSIDERANDO** que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, de conformidad con el artículo 2(b) de la Carta de la OEA;

**TENIENDO EN CUENTA** que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1721 (XXX-O/00) del 5 de junio de 2001, encomendó a la SG/OEA que, por medio de la Oficina para la Promoción de la Democracia (OPD), de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos, continúe realizando estudios y seminarios y promoviendo o auspiciando trabajos vinculados con los temas que en materia de democracia han sido adoptados en las Cumbres de las Américas;

**TENIENDO PRESENTE** que en la Tercera Cumbre de las Américas, realizada en el año 2001 en Québec, Canadá, los Estados de las Américas concluyeron que "En dirección a una democracia más eficaz . . . conscientes de la inter-relación entre democracia, desarrollo sostenible, la separación de los poderes, y la existencia de instituciones gubernamentales eficientes; y observando que la transparencia y la responsabilidad pública de los sistemas electorales, y la independencia de los organismos responsables de la conducción y verificación de elecciones libres, justas y regulares, son elementos esenciales para asegurar el apoyo y la participación en sus instituciones democráticas nacionales: intercambiarán prácticas y tecnologías óptimas para incrementar la participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo . . . los procedimientos de votación y escrutinio . . .";



**RECONOCIENDO** que la misma Cumbre de las Américas, convoca a los países a fortalecer y facilitar, con el apoyo de la OEA, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias;

**TENIENDO PRESENTE** que el TSJE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica a fin de llevar a cabo un Programa de Automatización del Voto en las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos de 2005 y 2006 y en las Elecciones Municipales de 2006 (en adelante el Proyecto);

**CONSTATANDO** que la SG/OEA y el Tribunal Superior Electoral del Brasil (en adelante el TSE) suscribieron el 17 de julio de 2002 un convenio de cooperación por medio del cual el TSE se compromete, entre otras cosas, a colaborar con la SG/OEA en la realización de trabajos de coordinación a fin de determinar los requisitos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo planes piloto de voto electrónico en los Estados miembros de la OEA que así lo soliciten, en otorgar a la SG/OEA, en calidad de comodato, urnas electrónicas (en adelante UE) que sean necesarias para implementar esos planes piloto, y a participar en seminarios relacionados con el voto electrónico;

**CONSIDERANDO** que la SG/OEA cuenta con la capacidad institucional y con la experiencia suficiente para llevar a cabo el Proyecto; y

**RECONOCIENDO** que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

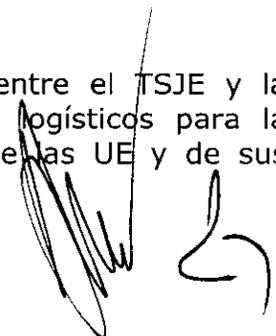
## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación técnica que brinde la SG/OEA al TSJE, de conformidad con las actividades del Proyecto señaladas en el artículo II.

## **ARTÍCULO II ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

Las Partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo por medio de:

2.1. La realización de trabajos de coordinación entre el TSJE y la SG/OEA a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la ejecución del Proyecto, incluyendo la instalación y uso de las UE y de sus accesorios;



2.2. La utilización por parte del TSJE de 15,000 UE, con la asistencia técnica de la SG/OEA y el TSE de Brasil para las Elecciones Internas y primarias de los Partidos Políticos de 2005 y 2006 y las elecciones Municipales de 2006; y

2.3. La realización en Paraguay de talleres y/o seminarios de capacitación sobre el voto electrónico con la participación de funcionarios y técnicos del TSE.

### **ARTÍCULO III OBLIGACIONES DEL TSJE**

De conformidad con el calendario de tareas que se incorpora a este Acuerdo como anexo I, las obligaciones del TSJE son las siguientes:

3.1. Recibir de la SG/OEA en comodato 15,000 UE y sus accesorios para la ejecución del Proyecto;

3.2. Determinar los lugares de votación en los que se instalarán las UE para efectuar el voto electrónico;

3.3. Informar y coordinar con los partidos políticos inscritos ante el TSJE sobre la ejecución del Proyecto;

3.4. Emitir una resolución mediante la cual se apruebe el voto electrónico en los lugares de votación designados conforme al artículo 3.2 de este Acuerdo;

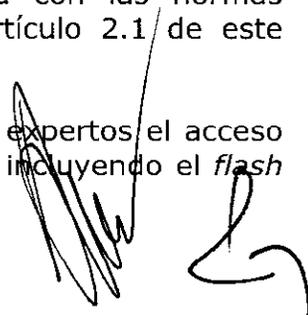
3.5. Cooperar con los representantes de la SG/OEA y del TSE en los trabajos de coordinación a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la instalación y el uso de las UE, y en la realización de los talleres y seminarios de capacitación sobre el voto electrónico, de conformidad con el artículo 2.3 de este Acuerdo, proveyendo los espacios de oficina y el apoyo logístico necesario relacionado a las comunicaciones y al transporte de los representantes de la SG/OEA y del TSE;

3.6. Instalar, junto con los funcionarios y/o expertos de la SG/OEA y, en su caso, los representantes del TSE, las UE y sus accesorios;

3.7. Traducir, adaptar e instalar el software en las UE;

3.8. Utilizar, bajo la supervisión de la SG/OEA y de sus funcionarios y/o expertos, las UE y sus accesorios, de conformidad con las normas acordadas con los funcionarios del TSE, en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo;

3.9. Permitir a la SG/OEA y a sus funcionarios y/o expertos, el acceso irrestricto y en todo momento a las UE y a sus accesorios, incluyendo el *flash*



*card*, cables para conexión con batería, grabadores de *flash card* y llaves maestras para UE;

3.10. Capacitar a los responsables de los locales de votación en donde se instalen las UE;

3.11. Elaborar manuales, instructivos y afiches para los miembros de mesa, e implementar una campaña de difusión del voto electrónico a través de medios masivos de comunicación;

3.12. Instalar, junto con los funcionarios y/o expertos de la SG/OEA y, en su caso, los representantes del TSE, los equipos de demostración para la capacitación de la población, en los locales de votación designados, conforme al artículo 3.2 de este Acuerdo;

3.13. Adecuar la central electoral para totalizar los votos electrónicos emitidos;

3.14. Colaborar con la SG/OEA en todo lo que sea requerido para la ejecución del Proyecto, entre otras cosas, aportando la información necesaria y facilitando los contactos con los funcionarios y las entidades involucradas;

3.15. Cubrir los costos relacionados a las actividades descritas en los artículos anteriores, incluyendo el financiamiento relacionado al transporte, seguro y almacenamiento de las UE y de sus accesorios, el financiamiento, según las normas pertinentes de la Justicia Electoral del Brasil, relacionado a las pasajes, viáticos, seguro de vida y de salud de los funcionarios y técnicos del TSE que participen en las reuniones de trabajo y de asesoría en Paraguay, y el financiamiento relativo a la coordinación de la SG/OEA y del TSE, conforme al presupuesto que la SG/OEA oportunamente le entregará. Los recursos financieros correspondientes deberán ser depositados en la cuenta bancaria señalada por el coordinador de la SG/OEA mencionado en el artículo 5.1 de este Acuerdo;

3.16. Indemnizar a la SG/OEA por los daños que sufran las UE y sus accesorios como consecuencia de las acciones u omisiones del TSJE o de sus funcionarios y representantes que no estén contemplados bajo el seguro contratado; y

3.17. Devolver a la SG/OEA las UE y sus accesorios en el mismo estado en que fueron entregados, en un plazo en que no excederá los noventa días corridos contados a partir de las últimas elecciones establecidas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO IV  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

4.1. Las obligaciones en que incurra la SG/OEA como resultado de este Acuerdo estarán sujetas al pleno cumplimiento del convenio de cooperación entre la SG/OEA y el TSE, y a la disponibilidad de fondos que sea necesaria para la ejecución del Proyecto. Asimismo, por la suscripción de este Acuerdo, la SG/OEA no asume responsabilidad alguna por las quejas o reclamaciones que se puedan presentar, o por el impacto y los efectos que se puedan producir como resultado de la utilización de las UE en las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos de 2005 y 2006 y en las Elecciones Municipales de 2006.

4.2. La SG/OEA mantendrá en todo momento el acceso irrestricto a las maquinas y a sus accesorios, y el TSJE reconocerá este derecho sin limitación alguna.

4.3. La SG/OEA percibirá del TSJE los costos que correspondan por faltantes y/o desperfectos en las UE conforme a la tabla técnica que forma parte de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA es el Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos (DADP) y su coordinador es el señor Santiago Murray, Coordinador del Programa Interamericano de Tecnología Electoral (PITE) del DADP. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:

Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos  
Secretaría General de la OEA  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de Norteamérica  
Tel: (1-202) 458-3008  
Fax: (1-202) 458-6299  
Correo Electrónico: [SMurray@oas.org](mailto:SMurray@oas.org)

5.2 La dependencia responsable dentro del TSJE de coordinar las actividades del TSJE es el señor Rafael Anselmo Dendia, Presidente del TSJE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la dirección, teléfono y fax:

Tribunal Supremo de Justicia Electoral  
Ave. Eusebio Ayala y Santa Cruz de la Sierra  
Asunción, República del Paraguay  
Tel: (595) 21 - 618-0228



Fax: (595) 21 - 618-0228

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores a las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra;

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, el teléfono o el fax indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

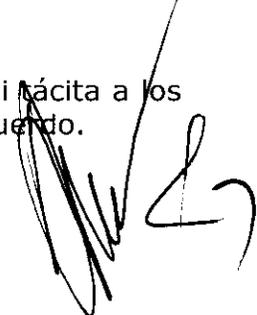
## **ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMOFICINAES**

6.1. El TSJE reconoce que la SG/OEA, su personal y sus bienes, asignados por la misma para ejecutar el Proyecto, gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Paraguay (en adelante el Gobierno) el 3 de mayo de 1950, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, suscrito el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de enero de 1970, y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 28 de noviembre de 1977.

## **ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

7.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI de este Acuerdo.



## **ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES**

8.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

## **ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

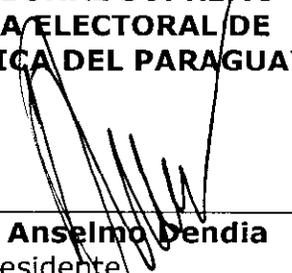
9.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, cuya duración no excederá del 28 de febrero de 2007.

9.2. Las Partes podrán prorrogar el plazo de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito.

9.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO  
DE JUSTICIA ELECTORAL DE  
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:**

  
\_\_\_\_\_  
**Rafael Anselmo Bendia**  
Presidente

Tribunal Supremo de Justicia Electoral

Lugar: *Paraguay*

Fecha: *Abril 29, 2005*

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**

  
\_\_\_\_\_  
**Santiago Murray**  
Coordinador PITE

Departamento de Asuntos  
Democráticos y Políticos

Lugar: *Paraguay*

Fecha: *Abril 29, 2005*